

En la actual denominada era de la información e Internet, concurren numerosas incertidumbres jurídicas las cuales son producidas por distintos motivos. A continuación se detalla la normativa más relevante que puede ser de aplicación a la gran mayoría de entidades así como los recientes cambios normativos acontecidos:

## Protección de Datos (novedades: RGPD 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo 27/04/2016):

Será de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea (29, incluyendo Reino Unido). La vigente normativa en España, LOPD y RDLOPD, serán revisadas y reformadas entorno a mayo de 2018, poco antes de la obligatoriedad en el cumplimiento del reglamento Europeo RGDPD.

<p><b>Derecho al olvido: Derecho a ser desindexado de RSS y motores de búsqueda</b> que puedan vulnerar Derecho de privacidad y a la Protección de Datos Personal de ciudadanos Europeos.</p>	<p><b>Consentimiento:</b> desaparece el tácito, <b>deberá ser expreso, ejemplo, vía casilla</b> en webs y APPs. Con la vigente LOPD (hasta mayo 2018), se debe cumplir con lo establecido en los artículos 5 y 6, ejemplo: formularios Web.</p>	<p><b>Evaluaciones de impacto en materia de privacidad (EIPD):</b> se deberá hacer la evaluación de riesgos y estimar como impactaría en cuanto a privacidad en dicha organización al materializarse esos riesgos.</p>
<p><b>Fallas o brechas de seguridad:</b> deberán notificarse a las autoridades de control. En supuestos de mayor gravedad, se deberá informar además a los afectados, nada más conocerse y en un plazo no superior a 72 horas tras la incidencia.</p>	<p><b>DPO o Data Protection Officer, Delegado de Protección de Datos:</b> organizaciones que cuenten con más de 250 empleados o aquellas de carácter público, deberán disponer de <b>DPO</b>, el cual se encargará de supervisar el estado de la organización en cuanto a la privacidad.</p>	<p><b>Certificaciones:</b> actualmente se están creando certificaciones para dar mayor cumplimiento a la cuestión de la responsabilidad ya que el RGPD tendrá en cuenta el resultado o la <b>"accountability"</b> a la hora de sancionar a las entidades.</p>
<p><b>Indemnizaciones:</b> se podrán solicitar por daños y perjuicios derivados del tratamiento ilícito de datos personales.</p>	<p><b>Sanciones:</b> la cuantía sube <b>hasta los 20 millones de € el 4% de la facturación anual</b> de una empresa en los casos más graves.</p>	<p><b>Denuncias:</b> será posible su presentación vía asociaciones.</p>
<p><b>Ventanilla única:</b> entidades como multinacionales deberán escoger una sola autoridad de control nacional, la cual será aquella del establecimiento principal de la citada multinacional.</p>	<p><b>Derecho en la limitación del tratamiento de datos personales:</b> el interesado podrá solicitar el bloqueo temporal del tratamiento de sus datos cuando existan dudas sobre su licitud o pertinencia.</p>	<p><b>Portabilidad de los datos:</b> Los interesados, podrán solicitar la portabilidad de los datos de un operador o proveedor a otro (puede que surjan problemas técnicos para ello).</p>
<p><b>Datos de mayor sensibilidad:</b> se incluyen además de los que ya recogía la propia LOPD los datos genéticos y biométricos así como los datos penales en cuanto a penas e infracciones.</p>	<p><b>Ejercicio de Derechos:</b> los responsables deben facilitar a los interesados el ejercicio de sus derechos, con <b>procedimientos y métodos sencillos, visibles, accesibles, y gratuitos.</b></p>	<p><b>Prestación medios electrónicos:</b> se requiere que los responsables posibiliten la presentación de solicitudes por medios electrónicos, especialmente cuando el tratamiento se realiza por estos medios.</p>
<p><b>Transparencia e información a los interesados:</b> deberá proporcionarse de forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo. Por escrito.</p>	<p><b>Iconos estandarizados:</b> la importancia que el RGPD concede a la claridad y accesibilidad de la información se refleja en el hecho de que prevé que pueda proporcionarse en combinación con iconos estandarizados.</p>	<p><b>Menores de edad:</b> el <b>consentimiento será válido a partir de los 16 años</b>, debiendo contar con autorización de los padres o tutores legales por debajo de 16. Se permite a Estados de la UE, <b>bajar a 13 años</b> el límite.</p>
<p><b>Encargados de tratamiento:</b> Obligaciones propias: Deben mantener un registro de actividades de tratamiento. Deben determinar las medidas de seguridad aplicables a los tratamientos que realizan. Deben designar a un Delegado de Protección de Datos en los casos previstos por el RGPD.</p>	<p><b>Contratos de encargo de tratamiento:</b> Objeto, duración, naturaleza y la finalidad del tratamientos. Tipo de datos personales y categorías de interesados. Condiciones para que el responsable pueda dar su autorización previa a las subcontrataciones. Asistencia al responsable, en la atención al ejercicio de derechos de los interesados.</p>	<p><b>Verificación Encargados de tratamiento:</b> Supervisión de contratos con prestadores de servicios, se tratarán los datos para fines encomendados, medidas de seguridad adecuadas, todo bajo estricta confidencialidad.</p>

**Protección de Datos desde el Diseño y por Defecto:** Estas medidas se incluyen dentro de las que debe aplicar el responsable con anterioridad al inicio del tratamiento y también cuando se esté desarrollando. Los responsables deben tomar medidas organizativas y técnicas, medidas que garanticen que solo se traten los datos necesarios.

## Propiedad Intelectual (tras la reforma de la LPI por medio: Ley 21/2014, de 4 de noviembre):

Nuevos límites en el caso de agregadores de noticias, novedad desde enero 2016 con la denominada “**compensación equitativa**”. **Atención así mismo, con el Derecho de Reproducción** de las obras intelectuales (a excepción del derecho de cita entornos educativos etc). Precaución, al utilizar imágenes, música, textos, código fuente etc. de terceros, ya que deberemos contar con la autorización del autor y/o en su caso con el de terceros que dispongan de derechos de explotación de las obras.

## Normativa referente a consumidores (Real Decreto Legislativo 1/2007, 16/11, tras su reforma 2015):

**Derecho de desistimiento** (tras la reforma del 2015), regulado en el artículo 68, y en el 70, 71 y 73 en cuanto al plazo y aspectos sobre la formalidad y gratuidad de lo que al Derecho de desistimiento se refiere.

→

**“Art.68.1. El derecho de desistimiento de un contrato es la facultad del consumidor y usuario de dejar sin efecto el contrato celebrado, notificándosele así a la otra parte contratante en el plazo establecido para el ejercicio de ese derecho, sin necesidad de justificar su decisión y sin penalización de ninguna clase.**

Serán nulas de pleno de derecho las cláusulas que impongan al consumidor y usuario una penalización por el ejercicio de su derecho de desistimiento...”.

**“Art. 70 El plazo será de hasta 14 días, pero en aquellos casos en los que no se informe al usuario de este derecho adecuadamente, podrá entonces prorrogarse hasta los doce meses desde la compra. Además en virtud del artículo 73, el consumidor deberá poder llevar a cabo su derecho de desistimiento de manera gratuita.**

## Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSICE):

Esta Ley es de 2002 y es aplicable a cualquier entidad que disponga de ánimo de lucro y ejerza dicha actividad económica por vías telemáticas, también es conocida como la “**Ley de Internet**”. Las Administraciones Públicas así como las entidades sin ánimo de lucro, están excluidas de su cumplimiento.

<p><b>Se deberá poner a disposición de los usuarios el:</b> nombre o Denominación Social. Residencia, domicilio (o dirección establecimiento permanente). E-mail. Formulario de contacto, teléfono. Datos de inscripción en el Registro Mercantil u otro, si corresponde.</p>	<p><b>Autorización administrativa previa:</b> cuando por su actividad, se requiera de un permiso de una administración, por ejemplo: Agencias de viajes, servicios de alquiler turísticos, armerías, centros y servicios sanitarios, etc. Deberán aparecer los datos de autorización y órgano competente de la supervisión.</p>	<p><b>Datos de profesión regulada:</b> profesiones que solo se puede ejercer por regularse en una ley o norma legislativa. Por ejemplo: dentista, farmacéutico, ingeniero, arquitecto, abogado... en este caso, se deberá indicar: Título oficial. Los datos del Colegio profesional al que, en su caso, pertenezca y número de colegiado.</p>
<p><b>Precio y envío:</b> Cuando se haga referencia a precios, se facilitará información clara y exacta sobre el precio del producto o servicio, indicando si incluye o no los impuestos aplicables y, en su caso, sobre los gastos de envío.</p>	<p><b>Acceso telefónico a servicios de tarificación adicional:</b> si se utilizan programas informáticos que efectúan funciones de marcación y que el usuario descarga, debe contar con su consentimiento previo, informado y expreso: como características, funciones, procedimiento (indicando el número que va a marcar) etc.</p>	<p><b>Actividades de contratación electrónica:</b> con carácter previo, deberán poner a disposición del usuario la siguiente información: trámites para celebrar el contrato. Los distintos pasos para completar la compra. Archivo del documento electrónico, y si este va a ser accesible.</p>

Por último, se deberán implementar los medios técnicos para identificar y corregir errores, modificar o eliminar los datos introducidos, lengua o lenguas en las que se formaliza el contrato, poner a disposición del usuario las condiciones generales y con posterioridad: obligación de confirmar la aceptación del contrato. Esto último, el prestador lo suele realizar mediante el envío de un correo electrónico de confirmación del pedido.

## Legislación aplicable en Páginas Web y APP

- Constitución Española de 1978 (Derecho a la intimidad de las personas, derecho a la propia imagen...).
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual
- Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información.
- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT), adoptado en Ginebra el 20 de diciembre de 1996.
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (en adelante LSSICE aunque a priori no es aplicable al tratarse de una fundación, sí resulta recomendable la aplicación de algunos de sus preceptos).
- Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000 relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico que no es de aplicación por tratarse de una fundación aunque algunos preceptos sí pudieran resultar recomendables).
- Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 por la que se modifican la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, la Directiva 2002/58/CE relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas y el Reglamento (CE) no 2006/2004 sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (tras su reforma del 2015).
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD).
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la LOPD (en adelante RDLOPD 1720/2007).
- Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista (en adelante Ley de Cookies).
- Directiva 2002/58/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas.
- Directiva 95/46/CE del parlamento europeo y del consejo de 24 de octubre de 1995 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos de implantación obligatoria en toda la UE a partir del 25 de mayo de 2018).

### NORMATIVA A CONSIDERAR SEGÚN ACTIVIDAD

- Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.
- Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.
- Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial.
- Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.
- Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
- Normativa referente a los consumidores.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (tras su reforma del 2015).